



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, treinta de mayo
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00459-2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00443-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Oficio N° 000209-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, presentado por el Coordinador de la Oficina de Personal.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita licencia sin goce de haber por un periodo de seis meses a partir del 23 de mayo del 2022, a razón de haber sido designada como Asistente Jurisdiccional del Jurado Electoral Especial de Jauja. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00443-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispone a la servidora AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con acreditar lo expuesto, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Con nuevo FUT presentado por la servidora, el 27 de mayo del 2022, remite los documentos que sustentan su solicitud de fecha 23 de mayo del 2022, e informa que a la fecha no le envían la Orden de Servicio, sin embargo, existen correos remitidos por el Jurado Nacional de Elecciones – Lima, donde le designan como



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Asistente Jurisdiccional del Jurado Electoral Especial de Jauja, y a la fecha cuenta con correo institucional donde le permite asistir al taller Informativo que viene desarrollándose desde el 26 de mayo, 02 y 03 de junio a través de la plataforma ZOOM, así mismo, adjunta el FUT donde solicita la suspensión de vacaciones del periodo del 23 al 29 de mayo, y del 11 al 18 de julio del 2022; solicitando además la exoneración de plazo que dispone el Reglamento Interno de Trabajo, así como la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, toda vez que, el 21 de mayo del 2022, recién le comunican su designación.

- Con Oficio N° 000209-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, ingresado al Sistema de Gestión Documental, el Coordinador de la Oficina de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora ARAUCO ROJAS Amparo, mediante FUT de fecha 26 de mayo del 2022, ha solicitado la suspensión de sus vacaciones por el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo, y del 11 al 18 de julio del 2022, en vista al trámite de su licencia sin goce de haber, *precisando, que la servidora no esta haciendo uso de sus vacaciones.*

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- En ese contexto, el artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación....** Precisando, además, que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”,* concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.**

Sexto .- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23 de la Constitución Política del Estado).

Séptimo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados, en el caso de autos, la servidora solicita licencia sin goce de haber, por un periodo de seis meses a partir del 23 de mayo del 2022, a razón que ha sido designada como Asistente Jurisdiccional del Jurado Electoral Especial de Jauja, conforme acredita con la comunicación ´correo´ efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones de Lima y viene recibiendo inducción en el taller informativo desde el 26 de mayo, 02 y 03 de junio, en el horario del 08:00 am. a 04:30 pm., así como es de verse el correo que sustenta lo expresado en el FUT y estando al informe del Personal y visto su FUT que presenta la servidora a la Presidencia de la Corte Superior solicitando la suspensión de vacaciones del periodo del 23 al 29 de mayo, y del 11 al 18 de julio del 2022, con el fin de laborar como auxiliar jurisdiccional en el Jurado Electoral Especial de Jauja, está acreditado el motivo de su licencia, debiendo exonerarse del plazo, en virtud que ha recibido la comunicación del correo por parte del Jurado Electoral Especial el día 21 de mayo del 2022, estando a lo señalado es atendible la petición de la servidora tal como lo prevé el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por *Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ*, artículo 22°, y habiendo cumplido con presentar su petición conforme al inciso b) del artículo primero de la *Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ*; resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales, **a partir del 23 de mayo al 23 de noviembre del 2022.**

Octavo .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora **AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir **del 23 de mayo al 23 de noviembre del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.